



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2025 15:23:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000215-2025-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.° 000683-2025-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N.° 000652-2025-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N.° 000576-2025-GMPP-GG-PJ de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N.° 000111-2025-SM-GMPP-GG-PJ elaborado por la Subgerencia de Modernización, y el Oficio N.° 000120-2025-RT-CPAJPVYJC-CS de la Responsable Técnica de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, con relación al proyecto de el proyecto de Directiva "Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de la revisión de lo establecido en el artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Estado peruano, se tiene entre otros que: "(...) *La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas (...)*".

Segundo. Que, en ese contexto normativo, el artículo 1 de la Ley N.° 30490, "Ley de la Persona del Adulto Mayor", tiene como objeto lo siguiente: "(...) *La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación (...)*". Cabe agregar que, el mencionado cuerpo normativo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 024-2021-MIMP, se encuentran en el marco de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2023, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2021-MIMP.

Tercero. Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: "(...) *Los entes rectores de los sistemas administrativos implementan acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su competencia, para lo cual revisan periódicamente sus regulaciones a fin de determinar el efecto y los*



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2025 14:17:19 -05:00





Consejo Ejecutivo

costos de su aplicación en la gestión pública, considerando la heterogeneidad institucional del Estado (...)".

Cuarto. Que, en relación a lo antes mencionado, se tiene que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.º 247-2023-CE-PJ¹, aprobó la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ, denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial – Versión 003", que regula el proceso para la formulación, revisión, aprobación y difusión estandarizada de Documentos Normativos en el Poder Judicial; la cual en el numeral 6.1 dispone que: "(...) *Son documentos normativos, todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial, como los descritos en el numeral 1.2.1 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (...)*".

Quinto. Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ, se precisa que mediante el Oficio N.º 000120-2025-RT-CPAJPVYJC-CS-PJ, emitido por la Responsable Técnica de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, trasladó el informe de sustento del proyecto de Directiva "Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores", y detalla las razones por las cuales se debe proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de Directiva.

Sexto. Que, en esa línea, la Subgerencia de Modernización, en el ámbito de sus funciones, señaló que el informe de sustentación emitido por la Responsable Técnica de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, fue formulado conforme a la estructura establecida en el numeral 6.4. de la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ; precisando que, de la revisión al proyecto normativo propuesto, éste cumple con lo dispuesto en el numeral 6.1 de la mencionada Directiva; por lo que otorga opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación, la cual la hizo suya Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto.

Séptimo. Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que luego de analizar el contenido y alcances del proyecto de Directiva "Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores", emite opinión legal favorable, ya que fue formulado siguiendo las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial – Versión 003".

Octavo. Que, el proyecto propuesto cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Modernización, emitida mediante el Informe N.º 000111-2025-SM-GMPP-GG-PJ, la cual hizo suyo la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, puesta en conocimiento a través del Memorando N.º 000576-2025-GMPP-GG-PJ, y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N.º 000652-2025-GAJ-GG-PJ.





Consejo Ejecutivo

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar el proyecto de Directiva denominada “Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores” – Versión 001.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 832-2025 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar la Directiva N.º 004-2025-CE-PJ, denominada “Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores” – Versión 001.

Artículo segundo. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 134-2016-CE-PJ, que aprobó la Directiva N.º 006-2016-CE-PJ, denominada “Sistema de Alerta Judicial para personas Adultas Mayores”.

Artículo tercero. Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento.

Artículo cuarto. Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/erm



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2025 14:17:19 -05:00





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UAJPCVJI/DIR-001	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES		Página:	1 de 4

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre/ Cargo	Janet Tello Gilardi	Presidenta de la Unidad de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante	Claudett Katerina Delgado Llanos	Gerente General del Poder Judicial	Janet Tello Gilardi	Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Firma	 Firma Digital	Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.07.2025 08:54:55 -05:00	 Firma Digital	Firmado digitalmente por DELGADO LLANOS Claudett Katerina FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.07.2025 16:03:59 -05:00	 Firma Digital	Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.07.2025 08:54:55 -05:00

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones normativas para fortalecer el Sistema de Alerta Judicial en el Sistema Integrado Judicial, sobre la existencia de procesos judiciales en los que participen o estén involucradas las personas adultas mayores.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por los/las jueces/zas y servidores/as que pertenecen a los órganos jurisdiccionales en todas sus especialidades, a nivel nacional.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- 3.3. Ley N.º27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores, en lugares de atención al público, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N.º30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.5. Ley N.º30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.
- 3.6. Decreto Supremo N.º006-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
- 3.7. Decreto Supremo 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.8. Resolución Administrativa N.º 198-2020-CE-PJ, que aprueba la adhesión del Poder Judicial del Perú a la actualización de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, disponiendo su aplicación por todos los/las jueces/zas de la república, incluidos los/las jueces/zas de paz.
- 3.9. Resolución Administrativa N.º 042-2022-CE-PJ, que aprueba la Directiva N.º 003-2022-CE-PJ, denominada "Disposiciones para la atención judicial de personas adultas mayores".



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	UAJPCVJI/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	Página:	2 de 4

3.10. Resolución Administrativa N.º 247-2023-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 004-2023-CE-PJ, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” – Versión 003.

4. DEFINICIONES

4.1. **Acceso a la justicia:** Es el derecho fundamental que tiene la persona adulta mayor a ser atendida y escuchada con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un/a juez/a o sala competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.

4.2. **Adulto Mayor:** Es aquella persona que tiene 60 o más años de edad.

4.3. **Condición de vulnerabilidad:** La persona adulta mayor se considera en condición de vulnerabilidad por razón de su edad, género, orientación e identidad sexual, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, cuando encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

4.4. **Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores:** Es una funcionalidad implementada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), que advierte a los/las jueces/zas y servidores/as la existencia de procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores, para garantizar la celeridad.

5. RESPONSABLES

5.1 La Unidad de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante

Es responsable de coordinar la capacitación a magistrados/as, jueces/zas y servidores/as de las Cortes Superiores de Justicia del país y de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la presente Directiva.

5.2 La Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia General

Es responsable de supervisar e implementar los mecanismos para garantizar el funcionamiento del Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores en el SIJ, y cumplir lo dispuesto en la presente Directiva.

5.3 La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Gerencia General

Es responsable de la difusión del contenido de la presente Directiva, a través de medios accesibles y utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible dirigido a los/las usuarios/as.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	UAJPCVJI/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	Página:	3 de 4

5.4 Las Mesas de Partes

Son responsables de cumplir con las disposiciones descritas en la presente Directiva.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 El Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores, implementada en el Sistema Integrado Judicial-SIJ del Poder Judicial, permite registrar, realizar seguimiento, localizar y actualizar la información que se registra de los/las justiciables que sean personas con la condición de adulto mayor y de esta forma garantizar la celeridad de los procesos judiciales.

6.1 El Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores en el SIJ cuenta con un Manual del Usuario elaborado por la Gerencia de la Tecnología de la Información de la Gerencia General.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Registro en la Mesa de Partes

- a) El/La servidor/a de la mesa de partes del Poder Judicial, al recibir la documentación y registrarla en el SIJ, debe consignar de manera obligatoria el número del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería de las personas quienes participan en el proceso judicial.
- b) El SIJ no permitirá el registro del expediente si no tuvieran el número de Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería ingresado en el campo correspondiente.
- c) Una vez consignado, de manera automática el sistema mostrará los nombres, apellidos, domicilio y edad de el/la usuario/a.
- d) Si la persona no tuviera algún documento que lo identifique, el/la servidor/a de la mesa de partes, con autorización de el/la responsable de mesa de partes debe seleccionar la opción de “Ninguno”.
- e) Si la persona tiene o es mayor de 60 y menor de 75 años de edad, el sistema identifica a la parte con un color representativo (ámbar), el cual significa que la parte tiene “atención preferente” para el proceso.
- f) Si la persona tiene o es mayor a 75 años de edad, el sistema identifica a la parte con un color representativo (rojo) el cual significa que la parte tiene “prioridad en la atención preferente” para el proceso.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	UAJPCVJI/DIR-001	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	Página:	4 de 4

- g) Si la persona adulta mayor tiene algún tipo de discapacidad, el/la servidor/a de la mesa de partes debe marcar además la casilla “discapacidad”.
- h) El/La responsable de Mesa de Partes del Poder Judicial debe supervisar que se consigne de manera obligatoria el número del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería y que la selección de la opción de “Ninguno” y “Discapacidad” corresponda a la realidad de la parte, bajo responsabilidad.

7.2 La modificación del Registro en el SIJ

- a) El/La juez/a y/o el/la secretario/a de los órganos jurisdiccionales, pueden actualizar el registro en el SIJ, en los procesos que conoce, cuando se demuestre fehacientemente que participa o se encuentra involucrado como parte alguna persona adulta mayor, a fin de que se habilite el indicador de “atención preferente” o “prioridad en la atención preferente”.
- b) Cuando se demuestre que la parte no es un/a adulto/a mayor, el juez/a y/o el secretario/a debe actualizar la información en el SIJ, a fin que se deshabilite el indicador de “atención preferente” o “prioridad en la atención preferente”, debiendo poner en conocimiento de este hecho irregular a los órganos de control competentes para los fines correspondientes.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ Cargo	Proceso
001	28-05-2025	Creación del documento	Janet Tello Gilardi / Presidenta de la Unidad de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante	Gestión Jurisdiccional